

CARTA ORGÁNICA

TITULO I

DE LA INTEGRACION DEL PARTIDO

CAPITULO I.- Constitución del Partido

Artículo 1.- Constituyen el PARTIDO AUTENTICO FORMOSEÑO los ciudadano y ciudadanas que habiéndose adherido a su Profesión de Fe y Bases de acción Política, se encuentren inscriptos en los registros oficiales del Partido.-

CAPITULO II.- De la afiliación

Artículo 2.- Pueden “afiliarse” al Partido todos los ciudadanos y ciudadanas que:

- 1) figuren inscriptos en los padrones electorales de la Provincia y
- 2) no figuren en los padrones electorales de la Provincia, ya sea por haberse enrolado o dado cambio de domicilio a la Provincia, con posterioridad a la fecha de cierre de los mismos.

La inscripción debe hacerse presentando la Libreta Cívica, de Enrolamiento o el Documento Nacional de Identidad.-

No pueden ser afiliados:

- a) Los excluidos del Registro Nacional de Electores como consecuencia de disposiciones legales vigentes.
- b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro cuando hayan sido llamados a prestar servicio.
- c) El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las provincias en actividad o jubilados llamados a prestar servicio.
- d) Los magistrados del Poder Judicial Nacional, Provincial y Tribunales de faltas municipales.-

Artículo 3.- Pueden incorporarse al Partido los extranjeros domiciliados en la provincia, debiendo presentar documentos de identidad y certificado de domicilio.-

Artículo 4.- Pueden inscribirse en carácter de adherentes, los argentinos menores de edad comprendidos entre los quince y dieciocho años de edad, a cuyo efecto se llevará un registro especial.

Los adherentes no tendrán derecho a elegir ni a ser elegidos para integrar los organismos partidarios.-

Artículo 5.- A fin de posibilitar la afiliación, los registros de afiliados permanecerán abiertos todo el año. El padrón partidario será público únicamente para los afiliados.-

Artículo 6.- Toda afiliación deberá figurar en fichas y constar en un libro rubricado por la autoridad competente.

Un ejemplar de la ficha será archivado en el Comité Local y los restantes con destino a lo establecido en el art.25 de Ley 23.298.-

Artículo 7.- Las fichas de afiliación contendrán los datos que establece el Art.23 inc. c) de la Ley mencionada en al Artículo precedente.-

Artículo 8.- Un ejemplar de la ficha de afiliación, una vez suscripta, deberá ser exhibida en el local partidario, pudiendo los afiliados producir tachas dentro del término de quince días, vencido el cual, si no hubiere presentación alguna, se producirá la incorporación definitiva.-

Artículo 9.- Las impugnaciones deberán hacerse por escrito por ante el Comité Local y se sustanciarán asegurando el derecho de defensa. Las mismas deberán ser resueltas dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior.

De no dictarse resolución dentro de dicho plazo se producirá la incorporación definitiva.

La resolución que haga lugar a la impugnación podrá ser apelada por ante la Junta Electoral Provincial, quien deberá considerarla en la primera reunión ordinaria que efectúe, debiendo dictar las medidas para mejor proveer que estime necesarias.-

Artículo 10.- La afiliación se extingue:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por renuncia.
- 3) Por expulsión.
- 4) Por afiliación a otro partido sin renuncia previa.
- 5) Por las causales de inhabilitación establecidas en Leyes Nacionales y Provinciales sobre organización de partidos políticos y elecciones.-

CAPITULO III.- De los Afiliados

Artículo 11.- Todo afiliado goza de los siguientes derechos, con sujeción a las disposiciones de la Carta Orgánica:

- a) ejercer el gobierno y la dirección del Partido por intermedio de los Organismos del mismo.
- b) Podrán votar en los Comicios los afiliados incluidos en el Padrón partidario.
Para ser elegido como candidato a cargos partidarios y para candidatos a cargos electivos nacionales, provinciales y municipales deberán acreditar una antigüedad mínima, continua e ininterrumpida de dos años como afiliados del Partido Auténtico Formoseño.-
- c) Acreditar su antigüedad en caso de reorganización o reafiliaciones ordenadas por los Organismos partidarios o disposiciones legales.-

Artículo 12.- Todo afiliado está obligado al cumplimiento de los siguientes deberes con sujeción a las disposiciones de esta Carta Orgánica:

- a) Votar en las elecciones internas del Partido.
- b) Acatar las resoluciones que adopten los organismos partidarios.
- c) Contribuir a la formación del tesoro partidario.-

TITULO II.- DEL GOBIERNO DEL PARTIDO.-

CAPITULO I.- De los órganos de gobierno.-

Artículo 13.- El Gobierno del Partido será ejercido por los siguientes Organismos:

- 1) La Convención Provincial.
- 2) El Comité Provincial.
- 3) Los Comités de Comuna y Subcomités.
- 4) La Junta Electoral Provincial Partidaria.
- 5) El Tribunal de Conducta.
- 6) La Comisión de Control Patrimonial.
- 7) Las Asambleas de afiliados.
- 8) Anulado por la Honorable Convención Prov. (15/08/91).
- 9) Las Organizaciones auxiliares autorizadas.-

Artículo 14.- Los integrantes de todos los cargos partidarios durarán cuatro años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica y las Leyes Vigentes.

Se elegirá la misma cantidad de suplentes y titulares y el reemplazo de estos no tendrá carácter personal, con excepción de los cargos de Tesorero titular y Tesorero suplente, que designa el Comité Provincial.-

CAPITULO II.- De la Convención Provincial.-

Artículo 15.- La Convención Provincial es la más alta autoridad partidaria y estará integrada por un Presidente y delegados elegidos directamente por los afiliados, constituyéndose a tal fin, la Provincia en un distrito electoral único.

Tendrá su sede en la Capital de la Provincia pero podrá reunirse en cualquier lugar del territorio provincial.

El número de integrantes de la Convención Provincial será de quince.-

Artículo 16.- Anulado por la Honorable Convención Provincial. (15/08/91).-

Artículo 17.- Para ser delegado a la Convención Provincial, se requiere ser ciudadano o ciudadana argentino, haber cumplido 22 años de edad, ser nativo de la Provincia o tener dos años de residencia inmediata en la misma.-

Artículo 18.- Los delegados titulares serán reemplazados en caso de ausencia, renuncia, caducidad de mandato o fallecimiento, por los suplentes, por orden y respetando el principio de lista por el que hubieren sido elegidos.-

Artículo 19.- La inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas o tres alternadas producirá la caducidad automática del mandato.-

Artículo 20.- El quórum para reunirse será de la mitad más uno del número de sus miembros titulares y adoptará resoluciones con el voto de la mayoría absoluta de los presentes.

Podrá asistir con voz pero sin voto, el Presidente del Comité Provincial y los delegados al Comité.

Los miembros de la Convención no podrán votar en las cuestiones que les atañan personalmente.-

Artículo 21.- La Convención Provincial celebrará los siguientes tipos de reunión:

- a) Constitutiva.
- b) Ordinaria.
- c) Extraordinaria.

Artículo 22.- Luego de una renovación de autoridades, la Convención será citada para celebrar reunión constitutiva.

Reunidos los Convencionales Provinciales titulares electos, asumirá el Presidente y actuará como Secretario el más joven.

Se declarará abierta la reunión y se procederá a designar una Comisión de Poderes que estudiará los diplomas presentados y dictaminará sobre su aprobación o rechazo.

Con la aprobación del número de diplomas necesarios para constituir quórum, se procederá a la elección de la Mesa Directiva, salvo la de su Presidente.-

Artículo 23.- La Mesa Directiva estará constituida por el Presidente electo, un Vice-Presidente y dos Secretarios.

Esta Mesa de la Convención Provincial tendrá a su cargo las cuestiones administrativas o de trámite y aquellas que le encomendare el Cuerpo, siendo su quórum de dos miembros debiendo ser el Presidente uno de ellos.

En caso de emergencia o vacancia de la Mesa Directiva del Comité Provincial, ejercerá sus funciones hasta tanto sea superada la emergencia o cubierta la vacancia.-

Artículo 24.- La Convención Provincial será citada por su Presidente o por el Presidente del Comité Provincial, para reunirse en forma ordinaria una vez al año, debiendo considerar en esa ocasión los siguientes asuntos:

- 1) Informe del Comité Provincial.
- 2) Informe de los Legisladores Nacionales.
- 3) Informe del Bloque de Diputados Provinciales.
- 4) Informe de los bloques de representantes municipales.
- 5) Inventario, balance y cuentas de recursos y gastos, previo dictamen de la Comisión de Control Patrimonial.

La Convención Provincial podrá ser citada a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario su Mesa Directiva, el Comité Provincial o lo petitionen cuatro de sus miembros titulares como mínimo, indicando el temario a considerar.

La convocatoria a reunión deberá ser efectuada con una antelación de quince días, salvo que razones de urgencia hicieran necesario disminuir ese plazo.-

Artículo 25.- La Convención Provincial designará las Comisiones Permanentes que estime convenientes, integradas por tres miembros cada una.-

Artículo 26.- La Convención Provincial tiene las siguientes funciones:

- 1) Formular declaraciones de Principios.
- 2) Fijar la posición partidaria en los problemas nacionales, provinciales y municipales de carácter general.
- 3) Fijar la cuota partidaria y decretar condonaciones de deudas por tal concepto.
- 4) Darse su reglamento interno.
- 5) Asignar funciones a sus Comisiones Permanente o Especiales.
- 6) Designar en su sesión constitutiva a los integrantes de la Junta Electoral Provincial Partidaria, de la Comisión de Control Patrimonial y del Tribunal de Conducta, por votación secreta y simple mayoría.
- 7) Juzgar la conducta de sus miembros, de los integrantes de los Organismos enumerados en los incisos 2),3),4),5), y 6) del Art.13 de esta Carta Orgánica y de los afiliados que desempeñen cargos electivos nacionales, provinciales y municipales.
- 8) Conocer como Tribunal de apelación de los recursos que se interpongan contra las sentencias del Tribunal de Conducta.
- 9) Conocer de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los organismos partidarios.
- 10) Considerar los informes anuales que deberán presentar los afiliados que desempeñen cargos electivos, nacionales, provinciales y municipales.
- 11) Llamar a su seno a cualquier afiliado, autoridad partidaria o afiliado que desempeñe un cargo electivo, para requerirle la información que estime menester.
- 12) Declarar la necesidad de la reforma de esta Carta Orgánica, para lo que se requerirá el voto de los 2/3 de los miembros presentes.
- 13) Considerar la reforma de la Carta Orgánica, que serán aprobadas simple mayoría, elevando al Juez de aplicación quien deberá aprobarla en lo relativo a los recaudos exigidos por la Legislación vigente en el orden Nacional y Provincial.
- 14) Sancionar el programa y la Plataforma Electoral Provincial y Comunal previo a la designación de los candidatos a Cargos Públicos electivos debiendo comunicar al Juez de aplicación simultáneamente con la oficialización de las listas de Candidatos.
- 15) Resolver antes de cada comicio la admisión en las listas partidarias a cargos electivos de candidatos extra-partidarios.
- 16) Resolver la concertación de Alianzas con otros partidos políticos.
- 17) Resolver la concertación de una confederación para la consecución de objetivos coincidentes.
- 18) Resolver la celebración de tratativas para la fusión del Partido con otro debiendo ser la misma aprobada mediante referéndum de los afiliados.
- 19) Tomar todas las medidas conducentes a la participación del Partido en los comicios, pudiendo a tal fin abreviar plazos y modificar procedimientos estatutarios.
- 20) Encomendar y delegar funciones en su Mesa Directiva.
- 21) Resolver en su carácter de Organismo Máximo del Partido toda cuestión no prevista por esta Carta Orgánica a otro cuerpo partidario.-

CAPITULO III.- Del Comité Provincial.-

Artículo 27.- El Comité Provincial es el Órgano permanente, ejecutivo, político y administrativo del Partido y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero titular y un Tesorero suplente, un Secretario y dos Delegados, los que serán elegidos directamente por los afiliados, constituyendo a tal fin la Provincia un Distrito Electoral único, concordando los cargos de Tesoreros con el art.18 de la Ley 26.215.

Tendrá su sede en la Capital de la Provincia pero podrá reunirse fuera de ella, en cualquier lugar del territorio provincial.

El Comité Provincial será el encargado de designar en cada campaña electoral nacional a los responsables de la misma.-

Artículo 28.- Para ser candidato al Comité Provincial se requiere ciudadanía argentina, haber cumplido veintiún años de edad, ser nativo de la Provincia o tener dos años de residencia inmediata en la misma.-

Artículo 29.- Los titulares serán reemplazados en caso de ausencia, renuncia, caducidad del mandato o fallecimiento, por los suplentes, por orden y respetando el principio de Lista por el que hubiesen sido elegidos.

La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la caducidad automática del mandato.-

Artículo 30.- El quórum para sesionar será de tres miembros debiendo ser el Presidente uno de ellos, adoptándose resoluciones con el voto de la mayoría absoluta de los presentes. Podrá asistir con voz pero sin voto el Presidente de la Convención Provincial. Los miembros del Comité no podrán votar en las cuestiones que les atañan personalmente.-

Artículo 31.- El Comité Provincial celebrará los siguientes tipos de reuniones:

- 1) Constitutiva.
- 2) Ordinaria.
- 3) Extraordinaria

Artículo 32.- La Mesa Directiva estará compuesta por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.-

Artículo 33.- El Comité Provincial será citado por su Presidente para reuniones en forma ordinaria dos veces por año, debiendo considerar en esa ocasión los siguientes temas:

- a) Informe de su Mesa Directiva.
- b) Informe de las autoridades del bloque de legisladores provinciales.
- c) Informe de las autoridades de los bloques municipales de representantes.
- d) Estado financiero y económico del Partido.-

Artículo 34.- El Comité Provincial podrá ser citado a reuniones extraordinarias cuando así lo considere necesario su Mesa Directiva o lo petitionen dos de sus miembros titulares como mínimo, indicando las materias a tratar. Las convocatorias a reunión deberán ser efectuadas con una antelación de diez (10) días, salvo que razones de urgencia hicieran necesario disminuir ese plazo.

Juntamente con la convocatoria se hará conocer el Orden del Día a considerar.-

Artículo 35.- El Comité Provincial tiene las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Provincial.
- 2) Dictar y hacer cumplir las resoluciones que fueren necesarias para la buena marcha del Partido.
- 3) Producir un informe por escrito de su actuación y del estado del Partido para ser elevado a la Convención Provincial en ocasión de su reunión ordinaria y designar dos de sus miembros para que juntamente con el Presidente del Comité Provincial, asistan a dicha reunión.
- 4) Darse su reglamento interno y de las dependencias partidarias.
- 5) Administrar los bienes del Partido debiendo:
 - a) Llevar contabilidad de los libros exigidos por el Art.37 de la Ley 23.298, debiendo conservarse por el término de tres años.
 - b) Observar el estricto cumplimiento de los Arts.47 y 48 de la Ley 23.298.
- 6) Mantener la disciplina partidaria, adoptando aquellas medidas que sean imprescindibles, pasando inmediatamente los antecedentes al Tribunal de Disciplina.
- 7) Controlar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades de cargos partidarios y públicos electivos.
- 8) Intervenir los organismos partidarios enumerados en los incisos 3) y 9) del Art.13 de esta Carta, cuando se encontraren vacantes o por razones disciplinarias u organizativas.
- 9) Dirigir la acción política del Partido.
- 10) Orientar los Órganos de comunicación del Partido.
- 11) Convocar a la Convención Provincial a reunión extraordinaria cuando lo considere necesario, estableciendo el orden del día.
- 12) Convocar a los afiliados para elegir autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos electivos.
- 13) Orientar la acción Legislativa de los bloques de legisladores provinciales y representantes comunales.
- 14) Ejercer la representación política y legal del Partido y designar a los apoderados del mismo.

- 15) Adoptar durante el receso de la Convención Provincial, todas aquellas medidas conducentes a la buena marcha del partido, aunque fueran privativas de aquel cuerpo.
- 16) Llevar el fichero de afiliados.

Artículo 36.- La Mesa Directiva del Comité Provincial deberá reunirse una vez al mes como mínimo y el quórum será de dos de sus miembros, debiendo ser el Presidente uno de ellos y adoptará resoluciones con el voto mayoritario absoluto.-

Artículo 37.- El Presidente del Comité Provincial es el representante legal nato del Partido y la autoridad inmediata del local, sede de los cuerpos partidarios, debiendo sus resoluciones ser avaladas por la firma del Secretario o del Tesorero, según la materia sobre que versaren.-

CAPITULO IV.- De los Comités de Comunas y Subcomités.-

Artículo 38.- En cada localidad que las leyes provinciales declaren Comuna, se constituirá un Comité de Comuna, que tendrá su sede en ella y por zona de actuación el ámbito territorial que la norma legal haya asignado al Municipio, pudiendo reunirse en cualquier punto de éste.-

Artículo 39.- Los Comités de Comuna estarán integrados por cinco miembros, elegidos directamente por los afiliados de la jurisdicción comunal, uno de ellos, específicamente para el cargo de Presidente.-

Artículo 40.- Para ser miembro de un Comité de Comuna, se requerirá ser vecino del Municipio y haber cumplido 18 años de edad.-

Artículo 41.- Los miembros titulares serán reemplazados en caso de ausencia, renuncia, caducidad del mandato o fallecimiento, por los suplentes, por orden y respetando el principio de lista por el que hubieren sido electos.-

Artículo 42.- El quórum para reunirse será de tres de sus miembros y sus decisiones deberán ser acordadas con un número de tres votos coincidentes como mínimo. La inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, producirá la caducidad automática del mandato.-

Artículo 43.- Los Comités de Comuna celebrarán los siguientes tipos de reunión:

- a) Constitutiva.
- b) Ordinaria.
- c) Extraordinaria.

Artículo 44.- Los Comités de Comuna llamarán a reuniones ordinarias dos veces al mes, debiendo considerar el orden del día que hubieren acordado en la reunión anterior y aquellos puntos que hubiere incorporado su Presidencia. Los Comités de Comuna podrán ser citados a reuniones extraordinarias cuando así lo considere necesario su Presidente o lo peticione cualquiera de sus miembros, indicando los temas a tratar. La convocatoria a reunión juntamente con el orden del día a tratarse, deberá efectuarse con dos días de anticipación, salvo razones imperativas que hagan necesario disminuir dicho plazo.-

Artículo 45.- Los Comités de Comuna tienen las siguientes funciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones partidarias.
- 2) Dictar y hacer cumplir las resoluciones que hagan a la buena marcha del Partido en sus respectivas jurisdicciones.
- 3) Administrar los bienes del Partido.
- 4) Organizar los Subcomités y las Asambleas de los afiliados.
- 5) Mantener la disciplina partidaria, elevando al Tribunal de Conducta los antecedentes cuando considere que hay motivo para su intervención.
- 6) Intervenir Subcomités cuando se encontraren vacantes o por razones de organización disciplinarias.

- 7) Elevar al Comité Provincial el proyecto de plataforma municipal que hubieren elaborado las Asambleas de afiliados.
- 8) Establecer centros de cultura cívica de acción permanente.
- 9) Informar al Comité Provincial sobre sus actividades y sobre las cuestiones políticas gubernativas locales.
- 10) Orientar la acción de los bloques de representantes municipales.
- 11) Considerar los informes semestrales que deberán presentar los afiliados que desempeñen cargos electivos municipales.

Artículo 46.- Los Subcomités recibirán directivas del Comité de Comuna en cuyo ámbito de actuación se encuentren y estarán integrados por el número de miembros que éste disponga en ocasión de su creación o lo fije con posterioridad.-

CAPITULO V.- De la Junta Electoral Provincial Partidaria.-

Artículo 47.- La Junta Electoral Provincial Partidaria estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Convención Provincial, quienes ejercerán funciones por tiempo indeterminado y hasta tanto sean designados los nuevos integrantes.-

Artículo 48.- Para ser miembro de la Junta Electoral se requieren los mismos requisitos que para los Convencionales Provinciales.

Los miembros titulares serán reemplazados en caso de ausencia, renuncia, remoción o fallecimiento, por los suplentes, de acuerdo al orden de designación.-

Artículo 49.- El cumplimiento de los deberes de integrantes de la Junta Electoral Provincial Partidaria será causal de remoción, la que deberá ser decretada por la Convención Provincial con el voto de los 2/3 de los miembros presentes en una reunión citada expresamente para tal fin, en la que deberá asegurarse el derecho de defensa.-

Artículo 50.- En su primera reunión, la Junta Electoral designará de su seno, un Presidente y un Secretario.

El quórum para adoptar resoluciones será de dos miembros y sus decisiones serán acordadas con un mínimo de dos votos coincidentes.

Las actuaciones por ante la Junta Electoral Provincial Partidaria serán sumarias y escritas y sus resoluciones serán inapelables.-

Artículo 51.- La Junta Electoral Provincial Partidaria funcionará en el local del Comité Provincial, pero podrá trasladarse y constituirse en cualquier lugar de la Provincia o delegar en uno de sus miembros funciones que no tengan carácter decisorio.-

Artículo 52.- La Junta Electoral Provincial Partidaria tiene las siguientes funciones:

- 1) Custodiar la documentación relacionada con el registro partidario.
- 2) Aprobar, publicar y distribuir los padrones partidarios.
- 3) Intervenir en comicios internos de acuerdo a lo normado en esta Carta.
- 4) Ordenar y/o realizar las investigaciones relacionadas con los asuntos de su competencia, presentando los antecedentes al Tribunal de Conducta.-

CAPITULO VI.- Del Tribunal de Conducta.-

Artículo 53.- El Tribunal de Conducta estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, los que serán elegidos por la Convención Provincial y continuarán en funciones hasta tanto sean designados los nuevos integrantes.

Para ser miembro del Tribunal de Conducta se requieren las condiciones para desempeñarse como Convencional y una antigüedad partidaria de cinco años.

Los titulares serán reemplazados en caso de ausencia, renuncia, remoción o fallecimiento, por los suplentes, de acuerdo al orden de designación.-

Artículo 54.- El incumplimiento de los deberes de integrantes del Tribunal será causal de remoción, la que deberá ser decretada por la Convención Provincial con el voto de los 2/3 de los miembros presentes, en una reunión citada expresamente a tal fin en la que deberá asegurarse el derecho de defensa.-

Artículo 55.- En su primera reunión el Tribunal de Conducta designará de su seno, un Presidente y un Secretario.-

Artículo 56.- El quórum para adoptar resoluciones será de dos de sus miembros y sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de dos votos coincidentes.-

Artículo 57.- Las decisiones del Tribunal que impongan las sanciones de amonestación y suspensión de hasta noventa días, serán inapelables; las suspensiones superiores a noventa días y expulsiones será apelable por ante la Convención Provincial.-

Artículo 58.- El Tribunal de Conducta tiene las siguientes funciones:

- 1) Conocer y decidir en toda cuestión relativa a la conducta del afiliado y sus deberes disciplinarios, salvo aquellos cuya jurisdicción es originaria de la Convención Provincial.
- 2) Ordenar y realizar todas aquellas investigaciones que fueren necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que puedan afectar la conducta de afiliados.
- 3) Ajustar su actuación a la reglamentación que sobre procedimiento dicte la Convención Provincial.-

CAPITULO VII.- Del Patrimonio del Partido y Organización Administrativo Contable.-

Artículo 59.- La Comisión de Control Patrimonial estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por la Convención Provincial, los que continuarán en funciones hasta tanto sean designados los nuevos integrantes.

Para ser miembro de ésta Comisión se requerirá:

- 1) Reunir los requisitos para desempeñarse como Convencional además de una antigüedad partidaria de cinco años.
- 2) Los titulares serán reemplazados en casos de ausencia, renuncia o fallecimiento, por los suplentes de acuerdo al orden de designación.
- 3) El incumplimiento de los deberes de integrante de la Comisión será causal de cesación, la que deberá ser decretada por la Convención Provincial con el voto de los dos tercios de los miembros presentes en una reunión citada a tal efecto, en la que deberá asegurarse el derecho de defensa.
- 4) En su primera reunión la Comisión de Control Patrimonial designará de su seno a un Presidente y un Secretario. El quórum para adoptar resoluciones será de dos de sus miembros y sus decisiones deberán ser adoptadas con un mínimo de dos votos coincidentes.
- 5) La Comisión tiene las siguientes facultades y atribuciones:
 - a. Controlar la gestión, administración y conservación del patrimonio del Partido y el detalle de ingresos y egresos, debiendo conservar los comprobantes durante diez (10) ejercicios.
 - b. Dictaminar sobre el estado patrimonial y el cuadro de ingresos y egresos de cada ejercicio anual, dentro de los noventa (90) días de cerrado, debiendo elevar ese dictamen a la Convención Provincial.

Sección I: Bienes y Recursos.-

Artículo 60.- Composición: el patrimonio del Partido se integrará con los bienes y recursos que autoricen la presente ley y la respectiva Carta Orgánica, restándole las deudas que pesan sobre él.

Artículo 61.- Del Tesoro Partidario: está integrado por:

- 1) Las contribuciones de los afiliados.
- 2) La contribución del 10% de lo que perciban en concepto de retribución, los afiliados que desempeñen cargos públicos electivos nacionales, provinciales o municipales.
- 3) Las donaciones y legados que recibiere previa aceptación del Comité Provincial.
- 4) Todo ingreso lícito que derive de la actividad partidaria y del cumplimiento de la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Artículo 62.- Bienes Registrables. Los bienes registrables que se adquieran con fondos del Partido o que provinieran de contribuciones o donaciones deberán inscribirse a nombre del Partido en el registro correspondiente.-

Sección II: Órganos Partidarios y Funciones.-

Artículo 63.- Administración Financiera: el Partido deberá nombrar un tesorero titular y uno suplente, o sus equivalentes de acuerdo a su Carta Orgánica, con domicilio en el distrito correspondiente, debiendo ambos ser afiliados. Las designaciones con los respectivos datos de identidad y profesión deberán ser comunicadas al juez federal con competencia electoral correspondiente y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior.-

Artículo 64.- Obligaciones del Tesorero: Son obligaciones del tesorero:

- a) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años.
- b) Elevar en término a los Organismos de Control la información requerida por la Ley 26.215.
- c) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del Partido.-

Sección III.- Movimiento de Fondos.-

Artículo 65.- Cuenta Corriente Única: los fondos del Partido deberán depositarse en una cuenta única por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en las provincias que los tuvieren, a nombre del Partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del Partido, de los cuales dos (2) deberán ser el Presidente y el Tesorero, o sus equivalentes, uno de ellos necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

Los Órganos Nacionales del Partido deberán abrir una cuenta única en el distrito de su fundación en el Banco de la Nación Argentina, en similares términos a los del párrafo precedente.

Las cuentas deberán registrarse en el Ministerio del Interior e informarse al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente.-

Sección IV.- Registros Exigidos.-

Artículo 66.- Libros Contables Rubricados: el Partido deberá llevar, además de los libros prescriptos en la Ley 26.215, el Libro Diario y todo otro libro o registro que la agrupación estime menester para su mejor funcionamiento administrativo contable.

Todos los libros deben estar rubricados ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente.

El incumplimiento de lo previsto en éste artículo hará pasible al Partido Político de la caducidad de su personalidad política en concordancia con lo regulado por el artículo 50, inciso d), dispuesta por el Título VI de la Ley 23.298.- Orgánica de los Partidos Políticos.-

Sección V.- Del Control Patrimonial Anual.-

Artículo 67.- Ejercicio Contable: El ejercicio contable del Partido tendrá como fecha de cierre el 31 de diciembre de cada año.-

Artículo 68.- Estados Contables Anuales: dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, el Partido deberá presentar ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del Partido y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción correspondiente.

Deberán poner a disposición de la Justicia Federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria.

Asimismo deberán presentar una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte.-

Los estados contables de campañas electorales nacionales, se confeccionarán de acuerdo a la normativa vigente.-

Artículo 69.- Publicidad: el Partido procederá a la publicación inmediata de la información contable mencionada en el artículo anterior en el sitio Web del Poder Judicial de la Nación y remitirá los estados contables anuales al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral para la confección del respectivo dictamen.

El Partido deberá difundir en un diario de circulación nacional el sitio Web donde se encuentren publicados los estados contables anuales y estados contables de campañas electorales nacionales completos con los listados de los donantes. Si el Partido no contase con sitio Web referenciará al sitio Web del Poder Judicial de la Nación.-

CAPITULO VIII.- De las Asambleas de Afiliados.-

Artículo 70.- Las Asambleas de afiliados son los órganos de ejercicio de la democracia de base y se realizarán con los afiliados que figuren inscriptos en el padrón partidario de cada municipio.

El quórum para reunirse será del 20% del total de afiliados y adoptará decisiones con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, salvo cuando esta Carta Orgánica establezca un quórum o mayoría especiales. Actuarán como autoridad de la Asamblea, los Presidentes de los respectivos Comités comunales y en cada caso de inasistencia del mismo, se dará un Presidente y un Secretario de su seno.

Artículo 71.- Anulado por la Honorable Convención Provincial en sesión del 15/08/91.-

Artículo 72.- Las Asambleas de Afiliados tienen las siguientes funciones:

- 1) Considerar la situación partidaria y hacer llegar sugerencias a las autoridades partidarias y a los afiliados que ejerzan cargos públicos electivos.
- 2) Considerar los informes del Comité Comunal y del bloque de representantes municipales, los que podrán ser observados o rechazados con los 2/3 de los votos de los presentes y un quórum del 25% de los afiliados inscriptos en el municipio.
- 3) Elaborar el proyecto de Plataforma municipal, elevando al Comité de Comuna.
- 4) Solicitar a la Convención Provincial se convoque a un referéndum para votar sobre la revocatoria del mandato de un afiliado que ejerza un cargo público electivo, mediante los 2/3 de los votos de los presentes y un quórum del 25% de los afiliados inscriptos en el municipio y por razones debidamente fundadas.
- 5) Anulada en sesión del 15/08/91 por la Honorable Convención Provincial.-

CAPITULO IX.- De la Organización de la Juventud.-

Artículo 73.- Anulado por la H. Convención Provincial en sesión del 15/08/91.-

Artículo 74.- Anulado por la H. Convención Provincial en sesión del 15/08/91.-

Artículo 75.- Anulado por la H. Convención Provincial en sesión del 15/08/91.-

CAPÍTULO X.- De las Organizaciones Auxiliares.-

Artículo 76.- La Convención, el Comité Provincial y los Comités de Comuna, podrán constituir o autorizar el funcionamiento de toda aquella organización auxiliar que consideren convenientes para la buena marcha del Partido.-

Artículo 77.- El funcionamiento de estas Organizaciones se adecuará al reglamento que determine la pertinente autoridad partidaria.-

TITULO III.- DE LOS BLOQUES DE DIPUTADOS NACIONALES, PROVINCIALES Y DE REPRESENTANTES MUNICIPALES.-

CAPITULO I.- De los Bloques en General.-

Artículo 78.- Los diputados nacionales, provinciales y los representantes municipales constituirán sus respectivos bloques, dándose su propio reglamento interno de funcionamiento.

Por el solo hecho de aceptar su mandato, se encuentran obligados a ajustar su conducta a las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones que se dicten en su consecuencia y a la Plataforma Partidaria.-

Artículo 79.- Los Bloques podrán solicitar a las autoridades partidarias un pronunciamiento expreso en aquéllos asuntos de gran importancia, en los que no pudieren adoptar una decisión en base a la Plataforma Política Partidaria.-

CAPITULO II.- De los Bloques de Diputados Nacionales y Provinciales.-

Artículo 80.- Los bloques de diputados nacionales y provinciales están obligados a presentar a la Convención Provincial, un informe anual sobre su actuación, para que ella lo considere en ocasión de se reunión ordinaria.

Los integrantes del bloque están obligados a asistir a dicha reunión, con voz pero sin voto.-

Artículo 81.- Las autoridades de los bloques de diputados nacionales y provinciales están obligadas a presentar dos informes al año al Comité Provincial, para que éste los considere en sus reuniones, debiendo concurrir a las mismas con voz pero sin voto.-

CAPITULO III.- De los Bloques de Representantes Municipales.-

Artículo 82.- Los bloques de representantes municipales están obligados a presentar un informe anual a la Convención Provincial y sus Presidentes deberán concurrir para su tratamiento en la reunión ordinaria, con voz pero sin voto.-

Artículo 83.- Las autoridades de los bloques de representantes municipales están obligadas a presentar dos informes al año, al Comité Provincial para que éste los considere en reuniones ordinarias, debiendo concurrir sus Presidentes al tratamiento con voz pero sin voto.-

Artículo 84.- Los bloques de representantes municipales están obligados a presentar un informe anual a la respectiva Asamblea de afiliados.

Los integrantes del bloque están obligados a concurrir a dichas asambleas, con voz y voto, no pudiendo ejercer este último derecho con motivo de la votación del informe referido en el presente artículo.-

Artículo 85.- Las autoridades del bloque de representantes municipales están obligadas a presentar dos informes al año al respectivo Comité Comunal y a concurrir a dichas reuniones con voz pero sin voto.-

TITULO IV.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE CARGOS PARTIDARIOS Y PÚBLICOS ELECTIVOS.-

Artículo 86.- Anulado por la H. Convención Provincial en sesión del 15/08/91.-

Artículo 87.- Anulado por la H. Convención Provincial en sesión del 15/08/91.-

Artículo 88.- Anulado por la H. Convención Provincial en sesión del 15/08/91, su primera parte, quedando:

No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos, ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

- 1) Los excluidos del Registro Electoral Nacional como consecuencia de disposiciones legales vigentes.-
- 2) El personal superior y subalterno de las fuerzas armadas de la Nación, en actividad y en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicio
- 3) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de la Provincia, en actividad o jubilados llamados a prestar servicio
- 4) Los magistrados o funcionarios permanentes del Poder Judicial Nacional, Provincial y Tribunales de Faltas Municipales

- 5) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren apoderados de empresas concesionarias de Servicio de Obras Públicas de la Nación, Provincias, Municipios o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten Juegos de Azar
- 6) La residencia exigida por la Constitución Nacional o Ley como requisito para el desempeño de los cargos para los que se postulan los candidatos, podrá ser acreditada por cualquier medio de prueba excepto la testimonial, siempre que figuren inscriptos en el Registro Electoral del Distrito que corresponda.-

TITULO V.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL.-

CAPITULO I.- De los padrones partidarios.-

Artículo 89.- La Junta Electoral Provincial Partidaria dispondrá la confección del Padrón Provisorio de afiliados durante el mes de enero de cada año, en el que se incluirán aquellos cuya afiliación haya quedado firme el 31 de diciembre anterior.

Los padrones deberán realizarse asegurando la agrupación por orden alfabético de los afiliados de cada comuna o subdividiendo a estas en caso de ser necesario por razones de extensión territorial y deberán consignarse los siguientes datos:

- a) Número de orden.
- b) Apellidos y Nombres completos.
- c) Tipo y número de documento de identidad (L.C, L.E, DNI o DNI para extranjeros).-
- d) Número de afiliado.
- e) Domicilio del afiliado.

Artículo 90.- Durante los diez días subsiguientes el padrón provisorio será exhibido en los locales partidarios, período en el cual los afiliados podrán efectuar las observaciones que creyeren convenientes. La Junta Electoral Provincial Partidaria considerará dichas observaciones y adoptará resoluciones sobre las mismas dentro de los cinco días subsiguientes.

Artículo 91.- La Junta Electoral Provincial Partidaria dispondrá inmediatamente la confección de los padrones definitivos, los que deberán estar listos cinco días después de la depuración efectuada por la Junta Electoral Provincial Partidaria. Dichos padrones serán los que se usarán para cualquier tipo de consulta electoral provincial partidaria y para las reuniones de las Asambleas de afiliados, durante el lapso comprendido entre el 1° de marzo al 28 de febrero del año siguiente.-

CAPITULO II.- De la elección de autoridades.-

Artículo 92.- La elección de autoridades partidarias se efectuarán cada cuatro (4) años. Se regirán por la Ley Orgánica de los Partidos Político y en lo que sea aplicable por la Legislación electoral.-

Artículo 93.- El Comité Provincial procederá a convocar a los afiliados a elecciones internas con una anterioridad mínima de cuarenta y cinco días a la fecha fijada para su realización.

Cuando se trate de elecciones de candidatos a cargos públicos electivos convocará a los afiliados con una anterioridad mínima de cincuenta días a la fecha fijada por la Junta Electoral Nacional y /o Provincial para la presentación de listas de candidatos por el Partido Auténtico Formoseño.

Mientras se mantenga vigente la Ley de Lemas u otra Ley electoral similar, quedan suspendidas las disposiciones de esta Carta Orgánica referente a elecciones directas para nominar candidatos a cargos públicos electivos provinciales y municipales, debiendo designar los candidatos oficiales de los cuerpos orgánicos del Partido, la Convención Provincial, por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

La nominación de candidatos a cargos públicos electivos nacionales, mientras esté en vigencia la Ley de lemas, será efectuada por la H. Convención Provincial, por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

Mientras esté en vigencia la Ley de Lemas como sistema de elecciones, todo afiliado que cumpla con los requisitos exigidos por la Carta Orgánica y la Ley Electoral vigente (Ley de

Lemas) podrá presentar su lista de candidatos dentro del Lema “PARTIDO AUTENTICO FORMOSEÑO” para cubrir cargos públicos electivos provinciales y municipales.-

Artículo 94.- La votación para elección de Autoridades Partidarias será directa y secreta, por lista para cada órgano de gobierno del Partido con arreglo a esta Carta Orgánica, debiéndose adjudicar a la minoría que supere el 24% de los votos emitidos, un tercio de los cargos a cubrir en cada organismo. La lista de los electos se hará en tales casos, con dos nombres de la mayoría y uno de la minoría, por su orden y hasta completar el número de cargos elegidos.-

CAPITULO III.- De las tareas previas al acto eleccionario.-

Artículo 95.- La Junta Electoral Partidaria procederá a establecer dentro de los quince días subsiguientes a la convocatoria efectuada de acuerdo al Art.93, los lugares en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados salvo caso de fuerza mayor.

A partir de los 10 días de tomada la resolución que determina el párrafo anterior, se procederá a la exhibición de los padrones de afiliados juntamente con la nomina de las mesas receptoras de votos que funcionarán y su ubicación en todos los locales partidarios.-

Artículo 96.- La Junta Electoral Provincial Partidaria procederá a decepcionar las listas de candidatos a ocupar los cargos a elegir, a partir del sexto día posterior a la convocatoria y por un lapso de diez días.

La presentación de las listas deberán ser efectuadas por triplicado en papel oficio rayado y sin membrete, debiendo cumplir con los siguientes recaudos:

- 1) Apellidos y nombres completos del candidato y cargo para el que se postula.
- 2) Tipo y número de documento de identidad y número de afiliado del candidato.
- 3) Firma del candidato prestando conformidad a su postulación.
- 4) Nómina de afiliados que apoyen la presentación de la lista, indicando nombres y apellidos completos, tipo y número del documento de identidad, número de afiliado y domicilio, debiendo ser firmada por los mismos y en una cantidad no inferior al 5% del padrón partidario correspondiente.
- 5) Apellidos y nombres completos de los apoderados, titular y suplente, indicando tipo y número de documento de identidad, número de afiliado y constituyendo domicilio a los efectos de las citaciones a que hubiere lugar con respecto a sus funciones, no pudiendo serlo los integrantes del Tribunal de Conducta, Junta Electoral Partidaria y Comisión de Control Patrimonial.-
- 6) Color que se solicita.
- 7) Agrupación, si existe, que apoye la lista.

Artículo 97.- Las listas que se hubieren presentado, serán exhibidas durante cinco días contados a partir del vencimiento del plazo de presentación, pudiendo los afiliados o los apoderados de listas, efectuar observaciones a las mismas.-

Artículo 98.- Vencido el plazo al que se refiere el Art. anterior, se dará vista por dos días al apoderado de la lista que fuere observada, ya sea por los afiliados o por la Junta Electoral Partidaria, para que rebata las observaciones o sustituya a los candidatos.-

Artículo 99.- Contestada la vista conferida o vencido el plazo sin hacerlo o no habiéndose hecho observaciones, la Junta Electoral Partidaria considerará las listas y dictaminará dentro de los tres días siguientes aprobando o desechando bajo resolución fundada y asignando colores, teniendo en cuenta lo resuelto.-

Artículo 100.- Los apoderados de las listas aprobadas tendrán un plazo de cinco días para presentar cinco ejemplares impresos, en papel de color asignado e indicación del mismo en letras, de quince centímetros de ancho por veinte centímetros de alto, con los nombres y apellidos completos de los candidatos y el cargo al que se postulan por cada organismo, pudiendo ir unidas en un solo cuerpo, las para distintos organismos, pero punteadas para facilitar su separación.

La oficialización consistirá en el sellado y firmado por parte de la Junta Electoral Partidaria, de los ejemplares a que se hace mención en el párrafo anterior, debiendo ser uno de ellos, devuelto al apoderado de la lista, para constancia del acta.-

Artículo 101.- Los apoderados de las listas aprobadas presentarán en la ocasión señalada en el Art. anterior, la nómina completa de afiliados que actuarán como fiscales ante las mesas receptoras de votos, el día de la elección pudiendo acreditarse solo dos por mesa para actuar alternadamente.

La justicia federal con competencia electoral podrá nombrar veedor de los comicios partidarios a pedido de parte interesada, quién se hará cargo de los honorarios y gastos de todo tipo.

Las decisiones que adopten las juntas electorales, desde la fecha de convocatoria a elecciones internas hasta el escrutinio definitivo inclusive, deberán ser notificadas dentro de las veinticuatro horas y serán susceptibles de apelación en idéntico plazo ante el juez federal con competencia electoral, quien decidirá el recurso sin más trámite dentro de las veinticuatro horas de promovido el incidente y su resolución será inapelable.-

CAPITULO IV.- Del acto eleccionario.-

Artículo 102.- La Junta Electoral Partidaria adoptará las medidas necesarias para que con la debida antelación se encuentren en poder de las autoridades de cada mesa, que serán un Presidente y dos Vocales, la urna, dos juegos de padrones, dos juegos de actas de apertura, observaciones e impugnaciones, cierre y escrutinio, un ejemplar autenticado de boletas de cada lista oficializada, ejemplares de boletas para sufragar y demás elementos necesarios.- El acto comicial se desarrollará entre las ocho y dieciocho horas del día establecido.-

Artículo 103.- El día del comicio, las autoridades de mesa deberán encontrarse en el lugar fijado para su instalación, con una antelación de treinta minutos a la hora de apertura del acto eleccionario y luego de acreditados los fiscales de las listas, se procederá a verificar las condiciones materiales del cuarto oscuro y colocación de boletas de las listas intervinientes. El Presidente de mesa, a continuación lacrará y sellará la urna, luego de comprobar que no contiene nada y labrará el acta de apertura donde dejará constancia de cualquier observación o inconveniente que se hubiere presentado y señalar si ha sido subsanado, la que será firmada por las autoridades de mesa y los fiscales acreditados.-

Artículo 104.- Las autoridades de mesa procederán a recibir el voto de los afiliados dejando constancia de la hora de iniciado el comicio.

Los afiliados que fueren a votar deberán acreditar su identidad con el documento que figuren en el padrón partidario.-

Artículo 105.- Las autoridades de mesa y los fiscales acreditados, podrán observar o impugnar la emisión de un sufragio cuando no se ajuste a lo normado o se refiera a la identidad de un votante.

El voto observado o impugnado se introducirá en un sobre que se cerrará y en cuyo exterior se dejará constancia del nombre y apellido del sufragante y se labrará acta exponiendo el motivo de la observación o impugnación.-

Artículo 106.- A la hora establecida en el Art.102 se procederá a cierre del acto eleccionario, no pudiéndose deprecionar más votos a partir de ese momento. Se procederá a labrar el acta de cierre del comicio y a contar el número de votantes y de votos, lo que se efectuará en presencia solamente de las autoridades de mesa y fiscales acreditados.-

Artículo 107.- En caso de que hubiere alguna diferencia de cinco en más o en menos, entre el número de votantes y el número de votos emitidos en la urna, se dejará constancia de dicha circunstancia en el Acta y se colocarán en la urna los sobres conteniendo los votos emitidos, un ejemplar del padrón utilizado, la planilla de votantes y un ejemplar de las actas de apertura, observaciones e impugnaciones, cierre y escrutinio, procediéndose a lacrarla y sellarla nuevamente. El otro ejemplar de las actas mencionadas se colocarán en un sobre provisto al efecto, el que será sellado y lacrado.-

Artículo 108.- Todos estos elementos se harán llegar a la Junta Electoral Provincial Partidaria por el medio más rápido y seguro.-

Artículo 109.- Cuando el número de sobres conteniendo los votos emitidos coincidiera con el de votantes, según la planilla o hubiere una diferencia menor de cinco, en más o en menos, el Presidente de mesa procederá a efectuar el escrutinio provisorio. Concluido el

mismo se labrará el acta pertinente y se otorgará una copia a los fiscales acreditados. Luego se colocarán todos los elementos empleados en la votación, debidamente ordenados, juntamente con los sobres conteniendo votos observados o impugnados y un ejemplar del padrón utilizado, la planilla de votante y un ejemplar de las actas de apertura, observaciones e impugnaciones, cierre y escrutinio dentro de la urna, la que procederá a lacrarla y sellarla. El otro ejemplar de las actas mencionadas se colocará en un sobre previsto al efecto, el que también será cerrado, sellado y lacrado. La urna y el sobre se harán llegar a la Junta Electoral Provincial Partidaria por el medio más rápido y seguro.-

Artículo 110.- Recibida las urnas y los sobres correspondientes, la Junta Electoral Partidaria procederá a efectuar el escrutinio definitivo, considerando:

- a) Los resultados de aquellas urnas que no hubieren merecido observaciones por parte de las autoridades de mesa o de los fiscales de listas acreditados, se tendrán por definitivos.
- b) Procederá a anular aquellas urnas que se encuentren en la situación prevista en el art. 107, luego de aprobado lo asentado en las actas.
- c) Las observaciones e impugnaciones que se hubieren efectuado en las restante y adoptará resoluciones efectuando el correspondiente escrutinio.

Las elecciones internas para la designación de autoridades de distrito serán consideradas válidas cuando votasen un porcentaje de afiliados igual o superior al diez por ciento del padrón partidario. De no alcanzarse tal porcentaje, se deberá efectuar una segunda elección dentro de los treinta días, que a los efectos de ser tenida por válida deberá cumplir con los mismos requisitos. En caso de oficializarse una sola lista de candidatos, no podrá prescindirse del acto comicial.-

Artículo 111.- Si el número de afiliados empadronados en las mesas anuladas superase el diez por ciento del total de los empadronados o si a pesar de ser menor el porcentaje pudiera incidir en el resultado de las mismas al final de la elección, la Junta Electoral Partidaria procederá a convocar a elecciones complementarias a los afiliados de las mesas anuladas, fijando la fecha de su celebración en el séptimo día posterior al de la realización del comicio efectuado.-

Artículo 112.- Terminadas las tareas establecidas en el art. 110 o celebradas las elecciones complementarias, la Junta Electoral Provincial Partidaria procederá a concluir el escrutinio definitivo.

El resultado de los comicios internos será publicado y comunicado al Juez Federal con competencia electoral dentro de las veinticuatro horas de la conclusión del escrutinio definitivo, debiendo en el mismo plazo, comunicar las decisiones que adoptare y el fallo podrá ser apelado dentro de las cuarenta y ocho horas ante el Juez Federal con competencia electoral que deberá decidirlo sin más trámite dentro de las sesenta y dos horas de promovido.

Los recursos previstos en los párrafos anteriores se interpondrán debidamente fundados ante la Junta Electoral Partidaria, la que elevará el expediente de inmediato.

Las resoluciones judiciales que se dicten a posteriori del escrutinio definitivo serán susceptibles de apelación por ante la Cámara correspondiente, dentro de los tres días de notificadas. El recurso se interpondría debidamente fundamentado ante el Juez Federal con competencia electoral, quien lo remitirá de inmediato al Superior, el que deberá decidirlo sin más trámite, dentro de los cinco días de recibirlo. En ningún caso se admitirá la recusación, sea con o sin causa, de los magistrados intervinientes.

A los dos días de finalizado el comicio y cumplidas las disposiciones legales establecidas, se procederá a la proclamación de los candidatos elegidos.-

Artículo 113.- Salvo disposición de esta Carta Orgánica en contrario, para la elección de candidatos a cargos públicos electivos nacionales, provinciales y municipales y para ser delegados a la Convención Provincial y el Comité Provincial, en caso de oficializarse una sola lista, se procederá a la proclamación de sus integrantes. En caso de oficializarse más de una lista, se aplicarán las normas de este Título.-

TITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 114.- Los casos no previstos en esta Carta Orgánica, serán resueltos por las autoridades partidarias.-

Artículo 115.- Los afiliados que integraren organismo que se atribuyan la pertenencia al Partido y no se encuentren autorizados o invocaren una representación no legitimada por las autoridades partidarias, incurrirán en in conducta partidaria.-

Artículo 116.- Las renunciaciones dentro del Partido Auténtico Formoseño son siempre indeclinables.-

Artículo 117.- En caso de emergencia grave que impida las reuniones de los cuerpos directivos del Partido, la autoridad de éste será asumida por el Presidente de la Convención Provincial, el del Comité Provincial y uno de los Secretarios cualquiera de esos cuerpos, la que durará hasta que desaparezcan las causas de la emergencia.-

Juan Antonio Bruno
PRESIDENTE-APODERADO
PARTIDO AUTENTICO FORMOSEÑO